

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a favor de la sentenciada YORLEIDA TOBON CURE, quien se halla privada de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mujeres de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 4 de agosto de 2017 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, YORLEIDA TOBON CURE fue condenada a 100 meses de prisión y multa de 300 smmv, como responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN o PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

En la presente oportunidad se allega documentación en la que las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario acreditan que la penada ha ejecutado labores así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17217495	AGO/2018	DIC/2018	720	45			√
17664714	SEP/2019	DIC/2019	484	30,25			√
17825081	FEB/2020	MAY/2020	348	21.75			√
TOTALES			1552	97			

En consecuencia, las horas certificadas dan derecho a que se reconozca a la sentenciada un total de NOVENTA Y SIETE (97) DIAS de redención de pena, como que para tal efecto se encuentran reunidos los presupuestos normativos contenidos en los artículos 81, 82 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.
PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.
PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El Despacho se abstiene de reconocer redención de pena respecto de 84 horas de trabajo del mes de abril de 2020 registradas en el certificado de cómputos No. 17825081, 92 horas de trabajo del mes de enero de 2020 registradas en el certificado de cómputos No. 17664714 toda vez que en los señalados períodos la actividad desempeñada por la penada fue evaluada como DEFICIENTE.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a la interna YORLEIDA TOBON CURE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.205.015 de Sabana de Torres, redención de pena por NOVENTA Y SIETE (97) DIAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: Para que notifique a la sentenciada esta decisión, por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio a la Reclusión de Mujeres de la ciudad conforme lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Las comunicaciones serán enviadas vía correo electrónico.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

DCV

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.